

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre) ha resuelto lo siguiente:

- a) Aprobar el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Castrelo de Miño.
- b) Delegar en el Inspector Regional del ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en montes de propiedad particular correspondientes a dicho plan.

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

19889 *RESOLUCION de 19 de julio de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Amoeiro (Orense).*

Uno. El Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, declaró «Zona de peligro de incendios forestales» una serie de comarcas en Galicia, País Valenciano y Baleares, entre las que figuraba el término municipal completo de Amoeiro.

Dos. La Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1980, aprobó el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de Orense con determinados condicionantes.

Tres. Estudiado por el Servicio Provincial del ICONA en Orense el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Amoeiro,

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre) ha resuelto lo siguiente:

- a) Aprobar el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Amoeiro.
- b) Delegar en el Inspector Regional del ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en montes de propiedad particular correspondientes a dicho plan.

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

19890 *RESOLUCION de 19 de julio de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Teo (La Coruña).*

Uno. El Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, declaró «Zona de peligro de incendios forestales» una serie de comarcas en Galicia, País Valenciano y Baleares, entre las que figuraba el término municipal completo de Teo.

Dos. La Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1980, aprobó el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de La Coruña con determinados condicionantes.

Tres. Estudiado por el Servicio Provincial del ICONA en La Coruña el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Teo,

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre) ha resuelto lo siguiente:

- a) Aprobar el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Teo.
- b) Delegar en el Inspector Regional del ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en montes de propiedad particular correspondientes a dicho plan.

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

19891 *RESOLUCION de 19 de julio de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Dubra (La Coruña).*

Uno. El Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, declaró «Zona de peligro de incendios forestales» una serie de comarcas en Galicia, País Valenciano y Baleares, entre las que figuraba el término municipal completo de Dubra.

Dos. La Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1980, aprobó el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de La Coruña con determinados condicionantes.

Tres. Estudiado por el Servicio Provincial del ICONA en La Coruña el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Dubra,

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre) ha resuelto lo siguiente:

- a) Aprobar el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Dubra.
- b) Delegar en el Inspector Regional del ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en montes de propiedad particular correspondientes a dicho plan.

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

19892 *ORDEN de 13 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Felguera-IHI, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y perfiles y la exportación de depósitos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Felguera-IHI, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y perfiles y la exportación de depósitos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Felguera-IHI, S. A.», con domicilio en calle Orense, 8, 2.º, Madrid y NIF A-28257376.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Chapas laminadas en caliente, de diferentes dimensiones y espesores, superiores a 4,75 milímetros, calidad A-516 gr. 70 según norma ASTM, composición: 0,28 por 100 máx. C, 0,77/1,30 por 100 Mn, 0,035 por 100 máx. P, 0,04 por 100 máx. S, 0,13/0,33 por 100 Si, de la P. E. 73.13.19.2.

2) Perfiles de acero obtenidos en caliente angulares, normales mayores de 80 milímetros de altura, simplemente laminados calidad A-36 según norma ASTM y con la modificación 1 del código APJ-650, composición: 0,28 por 100 máx. C, 0,15/0,40 por 100 Si, 0,80/1,20 por 100 Mn, 0,04 por 100 máx. P, 0,05 por 100 S, 0,20 por 100 Cu, de la P. E. 73.11.18.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Depósito para contener amoniaco líquido, de 15.000 metros cúbicos de capacidad, 28 metros de diámetro del tanque o depósito, 000,642 metros de altura y peso neto de 280 toneladas métricas, de la P. E. 73.22.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

- 295,836 kilogramos de la mercancía 1), y
- 13,370 kilogramos de la mercancía 2).

b) Como porcentajes de pérdidas se establece lo siguiente:

— Para la mercancía 1), el del 7,23 por 100 del cual, el 1,50 por 100, en concepto de mermas (por oxidación) y el 6,23 por 100 restante, como subproductos, adeudables, dada su naturaleza de chapas, por la P. E. 73.13.19.2.

— Para la mercancía 2), el del 12,03 por 100, del cual el 1,35 por 100 en concepto de mermas y el 10,68 por 100 restante, como subproductos, adeudables, dada su naturaleza de chatarra, de la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar el porcentaje en peso, calidad, composición y espesores de la primera materia realmente incorporada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y